

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO

**Demandantes: MARÍA CENET GONZALEZ MONTERO
ARIANA MARÍA OÑATE GONZALEZ**

Radicación: 200013110001202200382.00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

Las señoras **MARÍA CENET GONZALEZ MONTERO Y ARIANA MARÍA OÑATE GONZALEZ** en su calidad de madre y hermana del señor **IVOR ALFONSO OÑATE GONZALEZ**, presentaron demanda de Adjudicación de Apoyo, en razón a la patología que presenta el referido señor.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Tanto el poder como la demanda deben dirigirse contra el señor **IVOR ALFONSO OÑATE GONZALEZ**, por tratarse de un proceso verbal sumario. Artículo 32 Ley 1996-2019.

b.- En el poder debe indicarse la dirección electrónica de apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022.

c.- Se debe indicar la dirección del padre del demandado, señor **REINALDO ALFONSO OÑATE GUTIERREZ**, a fin de ser escuchado en este proceso.

d.- La prueba testimonial que se pretende recaudar debe provenir de terceros y no de las partes; estos deben ser escuchados en interrogatorio.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA**, para que actúe como apoderado judicial de las señoras **MARÍA CENET GONZALEZ MONTERO Y ARIANA MARÍA OÑATE GONZALEZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88942885aecf4ea529e37bce6ddc3fa7d82b37ca79c459f65d3a040510498d8**

Documento generado en 18/10/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>